

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00292-00
DEMANDANTE: WILMAR RENE OCHOA URIBE
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CULME TIMOTE y SERGIO
ALEJANDRO AYALA MANGA

Verbal-Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **TRANSACCIÓN** y **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** ejecutada en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la acción ejecutiva, a favor y a costa de los demandados, previa solicitud en la secretaría. Déjense las constancias correspondientes por parte de la secretaría.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ABSTENERSE DE SANCIONAR con medida correccional al abogado José Daniel Gómez Mora, en vista de que su conducta dio cuenta de un ánimo conciliatorio para dar por finalizado el presente proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01246-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EL UNIVERSO DEL AJO S.A.S. y MARIO VICENTE
BARAJAS SANTAFE

Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, se pone de presente que dentro del presente proceso no se han decretado medidas cautelares, por cuanto, no han sido solicitadas, así que no es procedente la solicitud de remitir copia de los oficios visible a folios precedentes.

En esa vía, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que dé impulso al proceso, efectuando la notificación a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 11001400300620020036500
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR S.A.
DEMANDADO: RUBIELA GARCÍA GARCÍA
Ejecutivo Hipotecario
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del cual resulta que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1040343 registrado mediante oficio No. 2420 de 9 de octubre de 2002 [Anotación 009] y considerando:

PRIMERO: Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

SEGUNDO: Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

TERCERO: Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

CUARTO: Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que se

coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

QUINTO: Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

SEXTO: Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

SÉPTIMO: Que, a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

OCTAVO: Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaría del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

"PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventario detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.

TERCERO: Que el director ejecutivo Seccional/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron trasladados sin

autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

NOVENO: Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

DÉCIMO: Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

UNDÉCIMO: Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00048-00
DEMANDANTE: SERVICIOS DE INGENIERIA DE DATOS S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA MARCELA YANGUAS GARZON
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada BERNARDA FLOREZ ATENCIA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil¹ (artículo 88 del Código General del Proceso).
3. Aporte la totalidad de documentos que den cuenta del contrato que lo faculta para cobrar los emolumentos objeto de la ejecución a su favor, especialmente el contrato entre el Patrimonio de Operación Nuestro Bogotá y la sociedad Ingeniería de Datos S.A.S. Igualmente, deberá aportar la prueba de la representación y vocería de los Patrimonios Autónomos que han participado en los diferentes contratos celebrados.

¹ Ver la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, MP. Noreña Betancourth Jhon Rusber (16 de noviembre de 2023) Rad. 20-001 31 03 003 2022 00225 01 en la que se dijo: “Por lo anterior podríamos decir, que librar el mandamiento de pago por concepto de clausula penal e intereses moratorios al mismo tiempo, significaría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y, por ende, se estaría cobrando al deudor dos veces por la misma obligación, que es pagar por su retardo o incumplimiento, actuación que a la luz de nuestra legislación civil resulta incompatible según lo expuesto.”

Igualmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de diciembre de 2009 dentro del expediente Expediente No. 68001 3103 001 2001 00389 01, puntualizó que la cláusula penal “puede cumplir una finalidad de estimación anticipada de los perjuicios, es decir, que las partes establecen mediante pacto expreso una evaluación anticipada del perjuicio que ocasionaría el incumplimiento de alguna de las obligaciones emanadas del acuerdo contractual.”

4. En caso de que opte por elegir los intereses moratorios deberá indicar desde qué día los cobra, teniendo en cuenta que ya liquidó esos rubros en la demanda.
5. De acuerdo con la adecuación ordenada en los numerales anteriores, determine en debida forma la cuantía, de acuerdo con el artículo 26 del Código General del Proceso.
6. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00067-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE MORENO COLMENARES
Verbal – Restitución de Tenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- **COMPLEMENTAR** el hecho 7 del escrito de demanda en el sentido de precisar la conversión a pesos del UVR (5406.1267) por concepto del canon mensual adeudado por el locatario, indicando, asimismo, de manera discriminada el valor de los cánones de adeudados hasta la fecha desde que el tenedor entró en mora en el pago de los cánones, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P. (núm. 5º art. 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00071-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YIRA XIOMARA RODRÍGUEZ BUITRAGO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YIRA XIOMARA RODRÍGUEZ BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

Por la suma de **\$141.724.179, 48 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 27 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$10'639.776, 36 M/CTE.**, por el excedente incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00075-00
DEMANDANTE: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA
GECOLSA S.A.
DEMANDADO: PBR TECHNOLOGY S.A.S.
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA GECOLSA S.A.** y en contra de **PBR TECHNOLOGY S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3196-2021.

Por la suma de **\$100'216.277, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 24 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES,** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00077-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JORGE HELO HELO, FRANCISCO JAVIER
HELO HELO y SALOMON JORGE HELO
HELO

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **JORGE HELO HELO, FRANCISCO JAVIER HELO HELO y SALOMON JORGE HELO HELO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 993400201.

Por la suma de **\$21'814.624, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 31 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

PAGARÉ N° 9934002.

Por la suma de **\$79'529.536, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 17 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00083-00
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OCHOA GALVIS
DEMANDADO: BERTHA CECILIA VARGAS y JOAN FERNANDO PACHON VARGAS
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **DIANA PAOLA OCHOA GALVIS** y en contra de **BERTHA CECILIA VARGAS y JOAN FERNANDO PACHON VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

Por la suma de **\$70.000.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 9 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **EDWAR ANDRES ROMERO GONGORA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00087-00
DEMANDANTE: SEGURIDAD MONTECARLO LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO SAN SEBASTIAN DE LOS ROSALES PROPIEDAD HORIZONTAL
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, 773 y 774 del Código de Comercio, el Decreto 2242 de 2015 y Resolución 30 de 2019, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de SEGURIDAD MONTECARLO LTDA y en contra del **EDIFICIO SAN SEBASTIAN DE LOS ROSALES PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA.

Por la suma de **\$57'125,270, oo M/CTE.**, por concepto de capital vencido en las cinco [5] facturas electrónicas relacionadas en la tabla, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada instrumento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

	FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
1	2597	05/05/2023	\$11.425.054, oo
2	2684	05/05/2023	\$11.425.054, oo
3	2767	05/07/2023	\$11.425.054, oo
4	2856	05/08/2023	\$11.425.054, oo

5	2943	31/08/2023	\$11.425.054, oo
	TOTAL		\$57'125.270, oo

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LEONARDO DAVID JÁCOME PAIPILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00005-00
DEMANDANTE: STEN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABAL CONSTRUCCIONES S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la medida de secuestro solicitada en escrito que antecede, la parte actora acredite el trámite surtido a los oficios No. 0155 de 5 de febrero de 2020 y No. 0156 de 5 de febrero de 2020, retirados el 6 de febrero de 2020 y ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20718199 y vehículo de placa WOU-551, so PENA de dar aplicación a lo previsto en el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00089-00
CAUSANTE: DIEGO ANDRES GOMEZ TOCARRUNCHO
Proceso de Liquidación – Sucesión.

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad de admitir la presente demanda en el caso *sub-lite*, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Respecto de la anterior demanda de Sucesión de **DIEGO ANDRES GOMEZ TOCARRUNCHO [Q.E.P.D.]**, se ha de indicar que el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, reza:

“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Por su parte el inciso tercero del artículo 25 del C.G. del P., señala:

“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes (150 smlmv) ...”

De otra parte, el numeral 5º del artículo 26 del C.G. del P., indica:

“Determinación de la Cuantía. La cuantía se determinará así: (...) 5.- En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

De lo anterior, se colige que esta célula judicial carece de la necesaria competencia para conocer de la presente sucesión, en razón del avalúo catastral de los bienes relictos dado que su valor supera la menor cuantía establecida en el citado artículo 25 *ibídem*.

En el caso concreto, se aportó el avalúo catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-40312336 por valor para el año 2023 de \$476.272.000, oo M/CTE. Igualmente, se aportó el avalúo catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-776667 por valor de para el año 2023 de \$384.445, oo M/CTE.

En consecuencia, este Despacho rechazará la demanda de referencia y ordenará su remisión a la oficina judicial de reparto, para que el mismo sea repartido al Juez de Familia de esta Urbe, al tenor de lo previsto en el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso.

Conforme a lo dicho en líneas precedente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de Sucesión, en razón a la cuantía de los bienes relictos.

2.- REMITIR la presente solicitud a la Oficina Judicial de Reparto, para que la misma se repartida de manera aleatoria entre los Juzgados de Familia de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00070-00
DEMANDANTE: JAIME GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADO: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA – Y LA SOCIEDAD
INERSIONES & CONSULTORIAS JC. S.A.S.
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1. El abogado FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
- 2. Corrija los datos dados en los hechos relacionados con la fecha pactada para cumplir la obligación (numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3. Realice la manifestación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para determinar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte los soportes correspondientes.
- 4. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE 110014003006-2024-00096-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDIER JAIDIBER ROJAS RUIZ
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra EDIER JAIDIBER ROJAS RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 459582594

- 1.1. Por la suma de \$42.264.659,29 M/cte, por concepto de CAPITAL ACELERADO plasmado en el título objeto de cobro, junto con los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ 959.704,18 M/cte, por concepto de CUOTAS DE CAPITAL EN MORA vencidas y no pagadas desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023, junto con los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$3.933.937,18 M/cte, por INTERESES DE PLAZO causados y no pagados desde el 22 de enero de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa establecida en el título ejecutivo.

Pagaré No. 79762823

- 1.4. Por la suma de \$16.468.483,00 M/cte, por concepto de CAPITAL ADEUDADO plasmado en el título objeto de cobro, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1638401**. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00108-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PAULINA HERRERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS PERDOMO
Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$15.198.00,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2024 (\$52.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado antes, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: SIN NÚMERO
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO VESGA DAVILA
DEMANDADO: RODOLFO VALENZUELA ARENAS
Ejecutivo
Levantamiento de Medida Cautelar
Artículo 597 del Código General del Proceso.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el ciudadano **RODOLFO VALENZUELA ARENAS**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de doce (12) de diciembre de 2023 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho desde el 14 de diciembre de 2023.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-398897 (Anotación 014), se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-398897 (Anotación 014), en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría oficiase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00079-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YESICA YENNIFFER JUANITA SERRANO
VELASQUEZ

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **YESICA YENNIFFER JUANITA SERRANO VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 52890005.

Por la suma de **\$64'028.069, 00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00078-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEBASTIAN SEGURA DÍAZ
Pago directo-Solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por cuanto se aportaron de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00072-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA AVILA GUERRA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN GAVIRIA
RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión en donde se encuentra el predio objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y con fecha de expedición reciente no mayor de un mes, numeral 5 del artículo 375 ibidem.
3. Apórtese el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto del proceso, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Informe cómo conoció que el señor JUAN GAVIRIA RESTREPO se encuentra fallecido y allegue la prueba conducente, esto es, el registro civil de defunción, de lo contrario, adecúe la demanda integrando el contradictorio en debida forma.

Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00092-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: NEXXT ENERGY SAS y HERNAN CAMILO GARCIA HOYOS

Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NEXXT ENERGY SAS y HERNAN CAMILO GARCIA HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 655349190

- 1.1. Por la cantidad de \$25.591.160,87 M/CTE por concepto de CUOTAS MENSUALES DE CAPITAL vencidas y no pagadas desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 25 de diciembre de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$44.444.428,61 M/CTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$4.434.438,83 M/CTE, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y no pagados desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 25 de diciembre de 2023.

Pagaré No. 756694400

- 1.4. Por la cantidad de **\$14.583.331,00 M/CTE** por concepto de **CUOTAS MENSUALES DE CAPITAL** vencidas y no pagadas desde el 26 de junio de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$16.666.672 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **\$4.250.156,29 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados desde el 26 de junio de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01341-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BAUTISTA LONDOÑO
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **CARLOS ALBERTO BAUTISTA LONDOÑO** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Dar al libelo el trámite **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** contenido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

2.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

4.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de 32.000.000, oo M/CTE, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería al abogado **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00747-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILTON ARLEY GARZON HERRERA
Ejecutivo Singular

La citación para notificación realizada a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar¹.

A partir del resultado positivo que tuvo el envío del citatorio a la parte demandada y comoquiera que el término para comparecer se encuentra vencido, la parte actora proceda a acreditar el envío del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada, en el término de treinta (30) días, so PENA de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 006 Memorial Aporta Envío Citatorio Positivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00665-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL OSORIO LOAIZA
Verbal – Restitución de Restitución de Tenencia.

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de **JUAN GABRIEL OSORIO LOAIZA** de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 291 y 293 del Código General del Proceso. Por secretaría efectúese la inclusión del sujeto emplazado de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00040-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: KARINA PATRICIA PEREZ GOMEZ
Pago directo-Solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose, por cuanto se aportaron de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01153-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEFREY ANDRES TORRES SAENZ y DIANA ALEXANDRA GARCÍA SANTANA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en auto que antecede, la secretaría absténgase de enviar las diligencias a reparto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01292-00
DEMANDANTE: VANTI S.A. ESP
DEMANDADO: ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO
Ejecutivo singular

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago con base en la factura No. F15I53788228 perteneciente a la cuenta contrato No. 63222478 contra **ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO**.

Sobre el particular, se debe precisar que para que las facturas de servicios públicos encarnen un título ejecutivo, y por tanto, presten mérito ejecutivo deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, que se pueden resumir así: i) la factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; ii) la factura debe tener las exigencias del artículo 148 ibidem; iii) la factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario; y iv) deje adjuntarse la factura de cobro y el contrato de servicios públicos.

En ese orden, con la demanda se aportó una constancia de correo electrónico fechada 18 de agosto de 2023 que da cuenta de que el mensaje de datos informando sobre la factura no fue entregado:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	508734
Emisor	angie.aguirre875@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	angiepinzon204@gmail.com - ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO
Asunto	Cobro prejurídico VANTI S.A. ESP cuenta contrato No. 63222478
Fecha Envío	2023-08-18 08:47
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Para subsanar el defecto, el Despacho inadmitió la demanda para que se aportara la prueba de haberse puesto en conocimiento de la demandada la factura, sin embargo, pese a que la demanda fue subsanada en tiempo, se advierte que la factura objeto de cobro fue puesta en conocimiento de la demandada por medio de correo electrónico el día 26 de enero de 2024, y de manera física el 25 de enero de 2024, es decir, con posterioridad a la radicación de esta demanda (06 de diciembre de 2023), tal como se ve a continuación:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	568266
Emisor	angie.aguirre875@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	brayanrayruiz@gmail.com - ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO
Asunto	Carta cobro prejurídico VANTI vs. ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO C.C. 1073246084
Fecha Envío	2024-01-26 11:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Remitente	Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1
Destinatario	Nombre: ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO Contacto: 1073246084 Dirección: DG 49 A SUR NO 86 F 28 02 O 06 BOGOTA BOGOTA [CP: 110221] Teléfono: Identificación: Observaciones: URGENTE
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: VANTI SA ESP Radicado: 11001400300620230129200 [] Naturaleza: CARTA COBRO PREJURIDICO Demandado: ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO Notificado: ANGIE ALEJANDRA PINZON MONTEJO Fecha auto:
El envío se pudo entregar: Si Fecha de última gestión: 2024-01-26 07:18:44	

En ese sentido, advierte el Despacho que la obligación carece de exigibilidad, pues para el momento en el que se acudió al proceso ejecutivo, la demandada no tenía el deber de cumplir con la obligación creada por la factura, pues para ese momento no la había conocido¹.

Así las cosas, la obligación objeto de ejecución no era exigible para cuando se instauró el presente proceso, por ende, no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso y los de la Ley 142 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C,

RESUELVE:

- 1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

¹ Al respecto, el artículo 148 de la Ley 142 de 1992 indicó: “(...) El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. (...)”

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01110-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA ANDRADE TALERO
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que fue exitosa la entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso que se envió a la dirección física de notificaciones de la demandada. Por tanto, se deberá agotar la notificación por aviso (art. 292 ibidem) y para ello deberá tenerse en cuenta la misma dirección.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00859-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: EDILSON MONTALVO MENESES
Ejecutivo Singular.

En escrito visible a folios precedentes¹, la apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y tomando en cuenta que resultó negativo el trámite de notificación efectuado, el Despacho resuelve decretar el emplazamiento del demandado EDILSON MONTALVO MENESES. Por secretaría, INCLUYASE el emplazamiento del demandado ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y para los fines del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 006 y 007 Memorial Aporta Notificación Negativa y Solicitud de Emplazamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01297-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. como endosatario en propiedad de
BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILFRIDO ALFONSO SUAREZ SAN MARTIN
Ejecutivo Singular

La citación para notificación realizada a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar¹.

En consecuencia, la parte actora proceda a acreditar la notificación personal de la parte demandada en la dirección electrónica denuncia en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 008 Memorial Aporta Envío Notificación Negativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00951-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE RODOLFO BUSTAMANTE MEDINA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSE RODOLFO BUSTAMANTE MEDINA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (facturas electrónicas de venta) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **3 de octubre de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna¹.

¹ Archivo 008 Memorial Notificación Personal artículo 8° Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE RODOLFO BUSTAMANTE MEDINA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **3 de octubre de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01316-00
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO: JEANS MARLOON CARVAJAL MIRANDA
Pago directo-Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

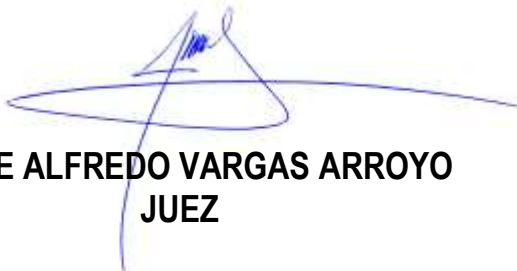
PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE, por cuanto fueron aportados de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01213-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA DELGADO RODRIGUEZ
Ejecutivo Singular

Se ACEPTA la RENUNCIA que del poder hace la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, como apoderado de la parte demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Se RECONOCE personería al abogado JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 008 Aporta Renuncia Poder.

² Archivo 010 Aporta Poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00667-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DISEÑOS E INSTALACIONES S.A.S. CARLOS ANDRES GARCÍA DIAZ, MARIA LUCY DIAZ DE GARCÍA, LILIANA GARCÍA DIAZ y CLAUDIA PATRICIA TRIANA MATEUS.

Ejecutivo Singular.

Toda vez que se encuentra vencido y descorrido el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva y comoquiera que con las pruebas documentales aportadas es suficiente para resolver la instancia, al tenor de lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01231-00
SOLICITANTE: JORGE SAENZ ESPINOSA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **JOSÉ LEOVISELDO CARDENAS MELO**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar al señor (a ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Se fijan como honorarios provisionales del liquidador en la suma de un (1) SMMLV. Notifíquese mediante telegrama y correo electrónico, con copia del presente auto. Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00966-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HENRY PINZÓN SALGADO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Para todos los efectos, tangase en cuenta que la parte actora realizó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la parte demandada, sin embargo, aquella no contestó la demanda, ni propuso excepciones dentro del término de traslado.

Una vez que se pruebe el embargo del bien gravado, se imprimirá el trámite subsiguiente (numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01282-00
DEMANDANTE: DORA ALBA CARDENAS GARZON
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL)
Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Responsabilidad civil extracontractual presentada por **DORA ALBA CARDENAS GARZON**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (SEGUROS MUNDIAL)**.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **KEVIN LEONARDO ORTIZ GUERRERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00225-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: YEISON POLACO SERRATO
**Pago Directo – Mecanismo de Aprehesión y Entrega Por Garantía
Mobiliaria.**

La respuesta allegada agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar¹. OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN informándole que el trámite se terminó mediante auto de 3 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 025 Respuesta DAPEP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006 - 2023-01241- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GISELL MAYORGA SERNA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A costa de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que continua vigente por el saldo de capital insoluto, incluida la obligación ejecutada en la demanda acumulada. (Artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00291-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NORIDA GARCÍA ORTIZ
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en auto de 18 de abril de 2023 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa JSQ-190, medida comunicada mediante oficio No. 0779 de mayo 9 de 2023. Oficiése

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01320-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: ALBEIRO ACOSTA RENDON
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **ALBEIRO ACOSTA RENDON**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017776064 del pagaré identificado en Deceval con el Código 3187589:

Por la suma **\$58.347.272,00 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido. Se aclara que la togada actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE 110014003006-2024-00086-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: IVAN STIK GAITAN BUSTOS
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra IVAN STIK GAITAN BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 101.364.189

1.1. Por la cantidad de 199324,7450 UVR equivalente a \$71.069.536,82¹ M/cte, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$2.172.021,99 M/cte por concepto de INTERESES DE PLAZO vencidos desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para PAGAR LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.

¹ Fecha de conversión de UVR a COP: 01 de diciembre de 2023

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 357-23652**. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido. Se aclara que el togado actúa como abogado de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00292-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO COYO HILAMO
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Conforme a la solicitud que antecede, **OFICIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES** y a la **POLICIA NACIONAL-DIRRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informen cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 0777 del 09 de MAYO de 2023, esto es, la captura del vehículo identificado con placas **KOR-680**. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00703-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GINNA MILENA ACUÑA MENDEZ
Ejecutivo Singular

La citación para notificación realizada a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar¹.

En consecuencia, la parte actora proceda a acreditar la notificación personal de la parte demandada en la CALLE 122 # 7 A 18 de BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 010-012 Memorial Aporta Envío Notificación Negativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00511-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CAROLINA ACERO RAMIREZ

Ejecutivo Singular.

PREVIO a resolver, acredítese el radicado del oficio No. 1328 de 26 de agosto de 2023 ante el pagador CASAS EL ALTO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00058-00
DEMANDANTE: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S. - GFO S.A.S.
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE PRICE ANZOLA
Verbal-Restitución de Inmueble arrendado

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado CARLOS ALBERTO PARDO PEREZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados. Asimismo, aporte la prueba de su calidad como representante legal para asuntos judiciales, ya que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante no figura con esa calidad.
2. Allegue prueba del contrato suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria (numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso).
3. Adecúe las pretensiones de la demanda, ya que se presenta una indebida acumulación de ellas. Téngase en cuenta que el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado tiene una finalidad y un procedimiento diferente al proceso ejecutivo, razón por la que no se pueden acumular esas pretensiones propias del proceso ejecutivo. Igualmente, el proceso de restitución de inmueble arrendado es un proceso verbal con normas procesales especiales (artículos 88 y 384 del Código General del Proceso).
4. Aclare y de ser necesario adecúe los hechos de la demanda, puesto que, se observa que el contrato de arrendamiento escrito tiene fecha del 2021, momento en el que se pactó el canon de arrendamiento inicial en \$4.000.000 m/cte, el cual incrementaría de acuerdo con el IPC, sin embargo, el abogado de la parte actora efectúa ese cálculo desde el 2018 (numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Efectúe la manifestación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de conocer cómo obtuvo las direcciones electrónicas del demandado y aporte las pruebas correspondientes.
6. Adecúe la cuantía de la demanda, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, y la aclaración ordenada en el numeral 3 de esta providencia.
7. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00803-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: WILLIAM GERARDO RAMIREZ SÁNCHEZ
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 011 Memorial Aporta Liquidación de Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2023-01285 - 00
SOLICITANTE: MARTHA CASTRO BARRAGAN
ASUNTO: Insolvencia de persona natural no comerciante

Se procede a resolver de plano las objeciones formuladas por el acreedor LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO dentro del proceso de negociación de deudas que se lleva a cabo dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

I. ANTECEDENTES

1. La ciudadana **MARTHA CASTRO BARRAGÁN** presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición llamado **CORPORACIÓN CORPOAMÉRICAS**, solicitud de audiencia de conciliación por insolvencia de persona natural no comerciante, requerimiento que sustentó con la indicación de los acreedores, el informe de origen de su insolvencia y la propuesta de negociación de deudas, a saber:

ACREEDOR	DEUDA	CONCEPTO	TÍTULO	PORCENTAJE	CLASE
SECRETARIA DE HACIENDA	\$5.951.000, 00	FISCAL		2.5%	PRIMERA
LUIS FERNANDO ORJUELA	\$281.000.000, 00	REAL		41.7%	TERCERA
JAIME DAVID GOMEZ SANTOS	\$55.400.000, 00	PERSONAL		23.1%	QUINTA
CARLINA FONSECA CAICEDO	\$80.172.000, 00	PERSONAL		32.8%	QUINTA
TOTAL	\$422.523.000, 00				

2. Admitido el proceso de negociación de deudas por parte del citado Centro de Conciliación y dispuesta la audiencia de negociación de deudas, el acreedor LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO presentó las siguientes objeciones:

II. OBJECCIÓN

2.1. Para el efecto, indicó que existen serias imprecisiones en cuanto a la propuesta de pago al acreedor LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO y lo establecido en los numerales 1º y 3º del artículo 539 del Código General del Proceso, que impiden conocer la verdadera calidad y situación económica de la insolvente, por las siguientes razones.

En el anexo 2º señala que puede pagar la obligación en 34 cuotas de \$2.941.177, oo M/CTE; sin embargo, en el anexo 7º manifiesta que solo dispone de la suma de \$1.333.061, oo M/CTE, mensual para cancelar la deuda en 180 cuotas.

Señala que no se suministró información precisa y exacta de las causas que la llevaron a la situación de cesación de pagos, en tanto menos fue clara frente al oficio que desempeñaba y el salario que devengaba al momento de entrar en insolvencia, ya que, la deudora para el momento que inició el trámite de insolvencia era comerciante, en razón, a que figura como socia y representante legal en la sociedad JUGUETES BABY PLAST S.A.S., la cual aparece inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya dirección de domicilio es la misma del inmueble hipotecado. Para el efecto, allega los estatutos de la citada sociedad en los cuales figura la insolvente. Por ende, las deudas objeto de negociación fueron adquiridas en calidad de comerciante.

De otra parte, dijo que la situación se dio a raíz de la Pandemia de 2019 y ésta fue declarada en el año 2020.

Asimismo, indicó que desconoce la tasa de interés de las acreencias, pese a que si conoce la liquidación del crédito que adelanta en su contra por el citado acreedor en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se encuentra para remate. Al respecto, arguye que la deudora miente cuando afirma que no tiene ningún documento donde consten las obligaciones dado que ella se encuentra notificada dentro del proceso que adelanta en su contra el objetante.

Finalmente afirma que la obligación quirografaria a favor de MARÍA ANGÉLICA SUÁREZ CÁRDENAS es inexistente y la letra no cumple los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio Colombiano, en razón, a que no se aportó el documento que respalda la misma y segundo porque la deudora no relacionó la misma en el escrito inicial de negociación de deudas.

III. PRONUNCIAMIENTO A LAS OBJECIONES

3.1.- La deudora se pronunció frente a los cargos alegados por el citado acreedor indicando que en el escrito de trámite de negociación de deudas si se relacionaron todos los acreedores y que sus ingresos actuales son diferentes a los que pone a disposición en la propuesta de pago debido a que con los mismos debe cubrir otras obligaciones que son vitales para su manutención.

Señaló que no ostenta la calidad de comerciante y que cumple con los requisitos que existe la normatividad vigente para estos casos.

Por último, dijo que la objeción presentada afecta a los demás acreedores para llegar a un acuerdo de pago.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 550 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 552 ibídem, corresponde al Juez resolver las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de las deudas, por lo que, correspondió a este Despacho judicial por reparto avocar conocimiento en virtud del domicilio del deudor, manifestado por éste en el acápite introductor del acuerdo presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 533 y 534 ejusdem.

Ahora, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 550 mencionado, las objeciones se circunscriben a “la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias.”

Las objeciones son litigios de carácter contencioso y jurisdiccional, que deben ser resueltos conforme a los principios probatorios generales, para lo cual, tanto el deudor como los acreedores deben probar los hechos que aluden en sus escritos, al tener la carga probatoria, dado que para este procedimiento se aplica entre otros, los principios contenidos en el artículo 225 del Código General del Proceso.

Al respecto se dijo por la Corte Constitucional en Sentencia C-070 de 1993, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz., que:

“[...] las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se tratan de hechos definidos o el hecho objeto de la prueba está respaldado por presunciones legales o de derecho. En el primer evento, se trata de aquellos hechos de su carácter factico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce. Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que puedan ser determinadas por circunstancias de

tiempo, modo o lugar. La imposibilidad lógica de probar un evento o suceso indefinido- bien sea positivo o negativo radica en que no habría límites a la materia o tema a demostrar. Ello no sucede cuando se trata de negaciones que implican una o varias afirmaciones contrarias, de cuya probanza no está eximida la parte que las aduce.

Las excepciones al principio general de quien alega, prueba, obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de la prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos. En uno y otro evento el reparto de las cargas probatorias obedece a factores razonables, bien por tratarse de una necesidad lógica o expresa voluntad del legislador, para agilizar o hacer más efectivo el trámite de los procesos o la protección de los derechos subjetivos de la persona” (negrillas fuera de texto) [...]”

Entonces, es claro que el legislador no quiso que se iniciara un trámite procesal al momento en que el Juez resuelva sobre las objeciones propuestas, por eso determina con rigurosidad que dichas objeciones se resolverán de plano, de tal manera que el Juez tomará la decisión, fundamentado exclusivamente en los escritos y pruebas remitidos por el conciliador, y no podrá solicitar o practicar más pruebas ni realizar audiencias para tomar la decisión.

Así las cosas, bien puede decirse que la prueba para demostrar la existencia o validez de un acto o contrato se remonta al escrito que la ley exige como solemnidad, el cual, en ningún caso puede sustituirse por una prueba testimonial.

V. PROBLEMA JURIDICO

En este orden de ideas, corresponde a esta instancia determinar en primer lugar, si la deudora ostentaba la calidad de comerciante para el momento en que radicó la solicitud de negociación de deudas ante el centro de conciliación en mención y de manera subsidiaria si no prospera la anterior, sí el escrito de negociación de deudas cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 539 del Código General del Proceso. Por último, se determinará si la obligación quirografaria a favor de MARÍA ANGÉLICA SUÁREZ CÁRDENAS es inexistente y/o la letra cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio Colombiano.

VI. CASO CONCRETO

La estampa jurídica contemplada a partir del artículo 531 y ss. del Código General del Proceso, va dirigida a aquella persona que entra en cesación de pagos, sin tener la calidad de comerciante; previniendo que quienes obren en esa calidad están en libertad de acogerse a la acción de

insolvencia ante los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y los Notarios, en la forma indicada en el Art.533 ídem, mientras que los comerciante deberán acudir a lo previsto en la ley 1116 de 2006. Adicionalmente, la competencia del Juez Civil Municipal recae en lo relativo a las controversias que se susciten en los dos primeros trámites y competencia exclusiva en el tercer trámite –liquidación patrimonial- (Art.534 ídem).

De cara al asunto, se sabe que entre las partes existe un conflicto propuesto por la deudora **MARTHA CASTRO BARRAGAN**, quién acude en ejercicio de la acción contenida en el título IV Capítulo I del Código General del Proceso, atinente a la Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, ante el particular en mención, para plantear su situación financiera y llegar a acuerdos con sus acreedores y para tal efecto, presentó la solicitud que incluye: las causas de la cesación de pagos; la propuesta para la negociación de deudas; la relación completa y actualizada de los acreedores; relación de los bienes de su propiedad; lista de los procesos judiciales o administrativos en su contra; la relación de sus ingresos y egresos; las personas a su cargo; y una manifestación juramentada.

Con este breve contexto, considera el Despacho que es necesario comenzar por el reproche de mayor envergadura, esto es que la señora **MARTHA CASTRO BARRAGAN** detenta la calidad de comerciante.

Para el efecto, se ha de determinar a la luz del Código de Comercio cuáles actividades son consideradas mercantiles. De esta forma, el artículo 20 ibídem menciona que son mercantiles para todos los efectos:

“1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;

2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;

3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;

4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;

5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;

- 6) *El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;*
- 7) *Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;*
- 8) *El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;*
- 9) *La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;*
- 10) *Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;*
- 11) *Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;*
- 12) *Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;*
- 13) *Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;*
- 14) *Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;*
- 15) *Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;*
- 16) *Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;*
- 17) *Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;*
- 18) *Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y*
- 19) *Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil."*

Frente a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 20 del Código de Comercio debe decirse que se ha alegado que la deudora insolvente fue socia y representante legal de la sociedad **JUGUETES BABY PLAST S.A.S.** para el momento en que inició el trámite de insolvencia, razón por la que los objetantes consideran que aquella es comerciante.

En ese orden de ideas, de conformidad con el trámite de registro – Carpeta KARDEX – Matrícula 03070200 de la Cámara de Comercio de Bogotá, se puede observar que el 26 de junio de 2023 se radicó solicitud de registro del Acta No. 01 de 16 de junio de 2023¹.



Del acta de asamblea de accionistas también se advierte la cesión del 50% de las acciones pertenecientes a MARTHA CASTRO BARRAGAN en calidad de socia de JUGUETES BABY PLAST S.A.S; adicionalmente, se advierte que la insolvente para esa data todavía fungía como Presidente de la sociedad, por ende, es palmario que para esa época era la representante legal de la mentada sociedad.



De lo visto anteriormente, se puede evidenciar que la señora **MARTHA CASTRO BARRAGAN** fue accionista y representante legal de la sociedad **JUGUETES BABY PLAST S.A.S.**, inclusive hasta el 29 de junio de 2023, fecha en que radicó la solicitud de negociación de deudas ante el centro de conciliación respectivo.

¹ Archivo 011 TRÁMITE DE REGISTRO CARPETA KARDEX.

Lo anterior, en razón, a que la deudora el 26 de junio de 2023 radicó la solicitud de cambio de representación legal, documento que incluía también la cesión de acciones y justo tres (3) día después de ello radicó la solicitud de negociación de deudas, esto es, el 29 de junio de 2023, sin embargo, visto que todo acto de registro cobra firmeza diez (10) hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, para efectos de su oponibilidad, al tenor de lo previsto en el 70 y 76 del CPACA, de bulto de observa que para el 29 de junio de 2023 la deudora todavía ostentaba la calidad de representante legal y por tanto la presunción de ejercer actos de comercio, al tenor de la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 20 del Código de Comercio, situación que la catapultó como comerciante para esa época.

Recordemos que el artículo 29 numeral 4 del código de comercio indica que “...los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de inscripción” a su vez el artículo 9 No. 1 del decreto 1784 de 1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil indica “Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

De esta manera, es evidente que el cambio de la representación legal (Acto Sujeto a registro Mercantil) y la cesión de las acciones se dio justo para que la deudora adquiriera la calidad de persona no comerciante y poder acceder al trámite de insolvencia que hoy se debate por esta vía jurisdiccional, por ende, no queda otro camino que declarar probada la objeción respecto de la calidad de comerciante que ostentaba la deudora al momento en que radicó la solicitud de negociación de deudas.

De esta manera, la señora **MARTHA CASTRO BARRAGÁN** detenta la calidad de comerciante, y, por tanto, no puede acudir al Régimen de Insolvencia de la persona natural no comerciante, de acuerdo con el artículo 532 del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia, el Despacho considera que no es necesario ahondar en los demás argumentos traídos a colación dentro del *sub-lite*.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA OBJECIÓN PRESENTADA por el apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO**, en el sentido de indicar que la solicitud de la señora **MARTHA CASTRO BARRAGAN** no cumple con los requisitos para que se apliquen las normas propias del Régimen Insolvencia establecido en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso, por cuanto detenta la calidad de comerciante, de conformidad con las consideraciones motivadas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS la actuación llevada a cabo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – CORPORACIÓN CORPOAMÉRICAS**, por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente, al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – CORPORACIÓN CORPOAMÉRICAS**, tal como lo establece el artículo 552 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como lo estima el inciso primer del artículo 552 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00674-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.
DEMANDADO: CESAR LEONARDO FORERO CASTRO
Pago directo-Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Para todos los efectos, se agrega al plenario la comunicación remitida por el Parqueadero J&L, y su contenido se pone en conocimiento del interesado para que realice la gestión pertinente. Por ello, se **REQUIERE** a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** para que informe a quién debe ser entregado el vehículo objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01227-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO JIMENEZ AMÉZQUITA
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 012 Memorial Aporta Liquidación de Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01063-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAROLINA LILIANA MONTECE GARCÍA
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **GJU-927**. Comuníquese esta decisión a la **POLICIA NACIONAL DIJIN** Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor objeto de pago directo a favor del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** Oficiése al parqueadero **SIA S.A.S.**
- 4.- ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00833-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DORIS ROSALBA CARRILLO GIL y TRANSNEVADA S.A.S
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede y visto que el trámite del expediente de la referencia se surte actualmente en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ORDENA convertir los títulos consignados el 23 de marzo de 2023 y 30 de enero de 2024, a favor de ese despacho judicial, para que dicho despacho proceda en lo que en derecho corresponda a favor de la DIAN. Igualmente, compártase el enlace del expediente que reposa en este despacho. Ofíciase. Comuníquese lo decidido a la DIAN.

Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00094-00

CAUSANTE: JAIME ANDRES RUIZ PARRA

Sucesión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ALVARO ARMANDO NIÑO PÉREZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Indique cuál es la relación entre el Certificado de Accionistas de Ecopetrol S.A. (archivo No. 004 del expediente digital), y las pretensiones de la demanda. En dado caso, adecúe las pretensiones, y especialmente el inventario de los bienes relictos (numeral 5 de artículo 489 de Código General del Proceso).
3. Allegue un avalúo de los bienes relictos siguiendo lo establecido en el artículo 444 ibídem, ya que se trata de un documento que debe ser aportado con la demanda (numeral 6 del artículo 489 de Código General del Proceso).
4. Arrime el certificado de tradición y libertad de los inmuebles y demás sujetos a registro, que conforman los bienes relictos con fecha de expedición menor a 30 días.

Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00973-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como
vocera de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como
endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GELVER EDUARDO AMORTEGUI AMORTEGUI

Ejecutivo Singular.

La citación para notificación realizada a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para los fines a que haya lugar¹.

De otra parte y comoquiera que la notificación personal efectuada a la pasiva obtuvo resultado negativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**

OFICIESE a la **NUEVA EPS S.A.** con el fin de que informe las direcciones físicas o electrónicas que haya reportado y/o actualizado el demandado **GELVER EDUARDO AMORTEGUI AMORTEGUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.707.630 en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 014 Memorial Aporta Envío Notificación Negativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

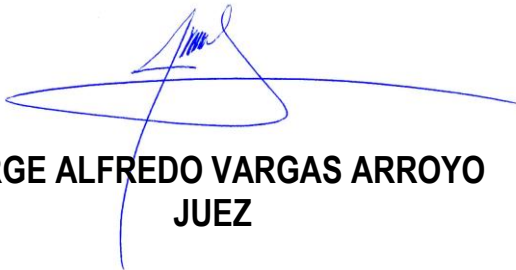
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00261-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER SANTOS GOMEZ DIAZ
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **FZO-728**. Comuníquese esta decisión a la **DIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**.
- 3.- **ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor objeto de pago directo a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A.** Oficiése al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**
- 4.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00005-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GLORIA IXSA SUAREZ CAICEDO
Ejecutivo Singular

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria contado a partir de la notificación de esta providencia por estado, ACLARE la solicitud de terminación en el sentido de precisar el concepto pagado por la deudora (capital o intereses, valor pagado y saldo adeudado); lo anterior, teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de cuotas en mora si no la suma de \$57.924.629, por CAPITAL INSOLUTO y la suma de \$4.234.898, por intereses incorporados en el pagaré al momento de su diligenciamiento.

Asimismo, para que disponga de los dineros embargados, toda vez, que la demandada indica que los mismos deben ser devuelto al BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2023-00776-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: FABRIELÉCTRICOS FÉNIX S.A.S. y DIANA JAZMÍN
BALLESTEROS VILLARRAGA

Ejecutivo singular

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, deberá ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada. Ahora bien, pese a que la norma en comento no trae la oportunidad para alegar de conclusión, lo cierto es que en una interpretación garantista del derecho de defensa y en aras de evitar futuras nulidades, se dará la oportunidad para que las partes aleguen de conclusión dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, la contestación de la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de los medios exceptivos.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes el término de tres días contados desde la notificación de esta providencia para alegar de conclusión, si a bien tienen hacerlo.

TERCERO: Fenecido el término anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00618-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILSON GARCÍA GONZÁLEZ
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Asimismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00425- 00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S. como
endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: YULIANA ANDREA BETANCOURT VARELA
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente, el memorialista de la petición que antecede estese a lo resuelto por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, respecto del registro del embargo que recae sobre el vehículo de placa JIQ-451¹.

Respecto del embargo del vehículo de placa HOY-64F, el memorialista acredite el radicado del oficio No. 0906 de 24 de enero de 2020 ante la oficina de tránsito respectiva.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 009 Respuesta Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01210-00
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: MORENO BROKERS S.A.S. y FABIAN CAMILO PARRA MORENO

Ejecutivo singular

Para todos los efectos, téngase en cuenta que fue exitosa la entrega de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 a los demandados, sin embargo, el ingreso del expediente al Despacho interrumpió el término con que cuentan para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, por secretaría contabilícese el termino de los demandados para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01225-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HELASER S.A.S.
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.)
- 2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 014 Memorial Aporta Liquidación de Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00197-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LEYDIS YOHAI RA ARGUELLO VELÁSQUEZ
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 011 Memorial Aporta Liquidación de Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00674-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RUIZ MONTENEGRO
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las direcciones conocidas del demandado que fueron informadas por la sociedad demandante (archivo No. 017 del C1 del expediente digital). Sin embargo, agótense las direcciones teniendo en cuenta las más actualizadas, de acuerdo con el reporte de Datacrédito.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00886-00
DEMANDANTE: IMC INDUSTRIAS METALICAS CORTES S.A.S.
DEMANDADO: CONCRETO URBANO S.A.S.
Verbal

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad demandante notificó en debida forma a la demandada, siguiendo lo dicho en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término guardó silencio.

Así las cosas, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **CONCRETO URBANO S.A.S.** por cuanto guardó silencio dentro del término del traslado de la demanda.

Una vez en firme este proveído regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00181-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO DIAZ CHAPARRO
Ejecutivo Singular.

Previo a resolver sobre la medida de secuestro, la parte actora ALLEGUE el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-971630, denunciado como de propiedad de la parte demandada, en el cual conste el registro de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00695 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
GIOVANNY MANOSALVA DIAZ
Ejecutivo Singular.

DEMANDADO:

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- Por cuanto la liquidación de costas elaborada por secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN¹**.
- 2.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN²**. (art. 446 C.G.P.).
- 3.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 018 Liquidación Costas

² Archivo 017 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2023-00149- 00
DEMANDANTE: MIRIAM ALICE HERZ GERBETH
DEMANDADO: HACH COLOMBIA S.A.S.
Prueba Extraprocesal Inspección Judicial con Exhibición de Documentos e Intervención de Perito.
Recurso de Reposición

I. ASUNTO

Se resuelve el **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por la convocada contra el auto de 18 de enero de 2024, por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación contra la providencia de 26 de septiembre de 2023.

II. EL RECURSO

La convocada básicamente indicó que el despacho omitió aplicar el artículo 186 del Código General del Proceso.

La convocante reiteró que son infundadas las razones con las cuales la parte convocada pretende atacar, nuevamente, la decisión anterior, puesto que no solo carecen de sustento legal, sino que, además, se encaminan de manera inequívoca a dilatar más el trámite de este asunto, y a evitar que la parte convocante pueda acceder sin cortapisas o limitaciones a unos elementos de prueba que son procedentes, necesarios y útiles de cara a una controversia existente actualmente.

Frente a los argumentos por los cuales resulta improcedente el recurso de apelación contra la providencia de 26 de septiembre de 2023, el apoderado reiteró los argumentos expuestos anteriormente.

III. CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación previstos en la ley para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

En esta oportunidad, sin mayores dilaciones se revocará la providencia de 18 de enero de 2024, en razón, a que efectivamente la norma aplicable a este caso concreto es el artículo 186 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 267 del C.G.P. para otros asuntos.

En ese sentido, es imperioso acotar que contrario a lo afirmado en auto anterior, la oposición a la exhibición si es un trámite que debe resolverse mediante incidente, como en efecto ocurrió en este asunto dado que se trata de una prueba extraprocesal. En efecto, lo indicado en el auto impugnado, resulta correcto pero en el marco de la exhibición decretada en un proceso, sin embargo, cuando se trate de una prueba extraprocesal, la norma a aplicar es la citada en el Artículo 186 del CGP.

En consecuencia, deberá mantenerse el numeral segundo del auto de 8 de noviembre de 2023, por medio del cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la providencia de 26 de septiembre de 2023.

Ahora bien, sobre el efecto en que debió o debe concederse el recurso otrora concedido encuentra el despacho que tratándose de un auto que resolvió un incidente de oposición a la exhibición, se debe aplicar el numeral 5 del artículo 321 en concordancia con lo previsto en el artículo 323 del C.G.P. ya que, por regla general, primero, es claro que se trató de un trámite incidental, y segundo, la apelación de los autos se concede en el efecto devolutivo, a menos que exista otra disposición en contrario, situación que no presenta en este particular porque no existe una norma especial que indique que la apelación proceda en el efecto suspensivo y así aplicar la regla inversa prevista en la segunda norma comentada. En efecto: *“Cuando la apelación deba conceder en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el efecto diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se otorgue en el devolutivo”*.

En consecuencia, no es plausible modificar el efecto otorgado, en razón, a que la norma en comento señala expresamente que no es procedente y tampoco ofrece otra opción frente al devolutivo, a menos que el *Superior Funcional* decida lo contrario.

Por último, es importante iterar, que la exhibición del documento no implica la entrega de este sino su transcripción o reproducción, salvo que quien exhibe autorice la entrega (Art. 266

CGP), con la finalidad de que el perito efectúe la respectiva inspección y se elabore el dictamen por parte del solicitante medio de prueba que podrá ser controvertido en el proceso eventual que se instaure a futuro, por lo que, el daño que alega la convocada resulta meramente hipotético, pues en este escenario no se valorará la prueba ni se otorgarán efectos, pues ello es competencia del Juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 18 de enero de 2024, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME el numeral segundo del auto de 8 de noviembre de 2023, por medio del cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la providencia de 26 de septiembre de 2023. Secretaría envíe el expediente a Reparto.

TERCERO: PROGRAMAR FECHA EN AUTO SEPARADO.

CUARTO: ACLARAR a las partes que en esta instancia se encuentran agotados los recursos, por ende, lo único que resta son las resultas del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00865-00
SOLICITANTE: JEFERSON SOLIS SALAS
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA**, se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a _____ (Ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Téngase en cuenta como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.000.000, oo M/CTE., fijada en auto de 5 de septiembre de 2023.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00703-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HERNÁN CAMILO MELO DELGADO
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

En atención a la petición que antecede, lo ordenado en autos de 17 de agosto de 2022, 28 de marzo de 2023 y conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa IMS-641, medida comunicada mediante oficio No. 1207 de octubre 07 de 2022, reiterado mediante oficio No. 0696 de 18 de mayo de 2023. Ofíciase

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2023-00149-00
SOLICITANTE: MIRIAM ALICE HERZ GERBETH
Citados: HACH COLOMBIA S.A.S.
Prueba extraprocésal Inspección Judicial con Exhibición de Documentos e Intervención de Perito.

Resuelto el incidente de oposición en otrora formulado por la convocada y comoquiera que el recurso de apelación presentado se concede en el efecto devolutivo, el despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día 21 de mayo de 2024 a la hora de las 08:30 A.M., para llevar a cabo la inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito.

SEGUNDO: Los documentos que deberá exhibir la parte convocada para que sean inspeccionados por el perito son los siguientes:

- a) Libro mayor de inventarios de la sociedad HACH COLOMBIA S.A.S., llevado desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018. Página 8 de 10
- b) Todos los libros auxiliares de los libros de inventarios de la sociedad HACH COLOMBIA S.A.S. desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018
- c) Todos los documentos que soportan los registros contables de la cuenta de inventarios de la sociedad HACH COLOMBIA S.A.S. desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018
- d) Todas las actas de inventario físico de la sociedad HACH COLOMBIA S.A.S. desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018
- e) Libros diarios de la sociedad HACH COLOMBIA S.A.S., llevados desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2018.
- f) Libro mayor y balances de la sociedad HACH COLOMBIA S.A.S., llevados desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

g) La totalidad de los soportes y registros contables de HACH COLOMBIA S.A.S., desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.

h) La totalidad de los Contratos celebrados entre ANDIA S.A.S. (hoy HACH COLOMBIA S.A.S.) y Ecopetrol S.A., entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018.

i) La totalidad de las auditorías internas y externas practicadas a HACH COLOMBIA S.A.S. desde el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

j) La totalidad de los estados financieros de HACH COLOMBIA S.A.S., junto con las notas a los mismos, los informes de revisoría fiscal y los certificados emitidos por el revisor fiscal, y sus anexos, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.

k) Todos los documentos, actas, informes, consultas y/o requerimientos remitidos a HACH COLOMBIA S.A.S. (antes ANDIA S.A.S.) por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Justicia y del Derecho y en general cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con el Concepto Técnico No. OFI15-0015131 del 11 de junio de 2015 expedido por la Subdirección de control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del derecho, y su presunta alteración.

l) Todos los documentos que soporten las importaciones realizadas por HACH COLOMBIA S.A.S. (antes ANDIA S.A.S.) registradas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y/o en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018.

m) La totalidad de los documentos donde consten las importaciones realizadas por HACH COLOMBIA S.A.S. (antes ANDIA S.A.S.) entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO: El perito deberá ser designado por la parte interesada y al momento de la diligencia se verificará su inscripción en el RAA.

CUARTO: PRECISAR que la prueba iniciará de manera presencial el día señalado en la Sede del Despacho a partir de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-01131-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHNNY ADOLFO TATIS BELTRÁN
Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la 1/5 del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado como empleado de INCHCAPE COLOMBIA S.A.S. LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIERTASELE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$149.000.000. oo M/CTE.

Por secretaría, actualícese el despacho comisorio ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01116-00
DEMANDANTE: MISAEL HERRERA TORRES y ZOILA HERRERA TORRES
DEMANDADO: YENNY ADRIANA FIQUITIVA HERRERA
Verbal-Reivindicatorio

Se acepta la caución prestada y de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 50S-1130681, cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza de **HERRERA TORRES HECTOR** y **HERRERA TORRES MISAEL**. Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos zona respectiva, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003046-2019-00562-00
DEMANDANTE: ANSELMO PINEDA
DEMANDADO: VITELDA LOZANO OSPINA
Proceso divisorio

Como quiera que la parte demandada no aportó un avalúo diferente, ni manifestó alguna inconformidad con el presentado por la parte actora, el Despacho **APRUEBA** el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40003440** en un total de **\$185.191.737 M/CTE**.

Así, se señala la hora de las 09:00 A.M. del 3 de abril de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (artículos 406, 411 y 451 Código General del Proceso), así:

<u>Bien Inmueble:</u>	50S-40003440
<u>Avalúo:</u>	\$185.191.737 M/cte
<u>Base Para La Licitación:</u>	\$185.191.737 M/cte
<u>Consignación Para Hacer Postura (40%):</u>	\$74.076.694,8 M/cte

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena al interesado anunciar el mismo en un listado que se deberá publicar por una sola vez mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación. El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación.

En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, en caso de realizarse por mecanismos tecnológicos o virtuales.

Adicionalmente, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección “Remates”.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01177-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AMARILDO RAFAEL PUYOL FONTALVO
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.)

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 021 Memorial Aporta Liquidación de Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

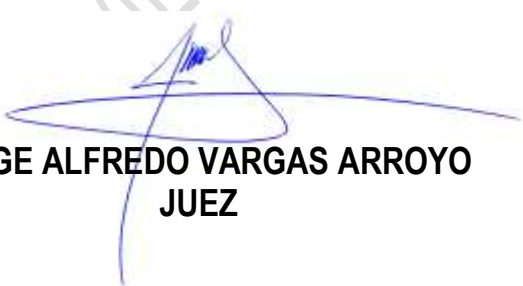
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00878-00
SOLICITANTE: JAVIER HERNÁN ROA LEMUS
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme a lo manifestado por el Liquidador designado, y previo a resolver sobre los escritos presentados, se **REQUIERE** al deudor insolvente para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar las expensas provisionales fijadas en el auto admisorio del 05 de septiembre del 2023, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 535 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00868-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MAURICIO VANEGAS LOPEZ
Ejecutivo

Conforme a la solicitud que antecede, **OFICIESE** a la entidad **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S.**, para que informe cuál es el estado actual de la orden impartida por este Despacho y que se le comunicó mediante oficio No. 1662 del 18 de octubre de 2023, esto es, *“el embargo de la QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración por prestación de servicios, (excepto pensión), de todo lo que devengue el demandado JOSÉ MAURICIO VANEGAS LÓPEZ, como empleado o contratista (...)”*. Se le concede el término de 10 días para contestar el requerimiento, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el parágrafo del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, librese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01020-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COMPAÑÍA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARMIÑA GRACIELA DE LA HOZ MERCADO
Pago Directo-Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

Se agrega al plenario la comunicación remitida por la **Policía Nacional** (archivo No. 027 del expediente digital). Dicha información se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-0090500
DEMANDANTE: SERVITEC AIRE S.A.S.
DEMANDADO: ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.
Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del crédito que la sociedad demandada a cualquier título o contrato tenga con MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. LÍBRENSE oficios con destino a la entidad citada comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. LIMÍTESE la medida a la suma de \$150'000.000, oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01311-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: INVERSIONES ALIS LTDA, ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES y PENSIONADOS DE SANTAFE DE BOGOTÁ y PERSONAS INDETERMINADAS.
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

La respuesta allegada por la UAECD a través de la cual allegó la cédula catastral del inmueble objeto de pertenencia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales a que haya lugar¹.

Inscrita la demanda y vencido en silencio el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA el 4 de abril de 2024 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 028 Respuesta Certificación Catastral

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00837-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA TAVERA CORTÉS
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

La respuesta proveniente de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEGOG No. GS-2023-092323**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del interesado para los fines procesales a que haya lugar.

Permanezca el expediente en secretaría hasta que se materialice la orden de aprehensión por garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00811-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE FIANZAS S.A. AFIANCOL COLOMBIA S.A. como endosatario en propiedad del FONDO DE EMPLEADOS DE CIA TRANSPORTADORA FETECSA.

Ejecución conforme al artículo 306 del C.G.P.

Comoquiera que se dan los elementos previstos en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **JULIO CESAR CORTES HERNANDEZ** y en contra de **COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE FIANZAS S.A. como endosatario del FONDO DE EMPLEADOS DE CIA TRANSPORTADORA FETECSA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$5'100.000, oo M/CTE**, por las costas de primera y segunda instancia ordenadas dentro del asunto principal.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALIX MARINA CABRERA GARCIA,** en calidad de abogada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-01226-00
CAUSANTE: COSME ANTONIO AYALA GALEANO
Sucesión

Conforme al informe secretarial que antecede, se pone de presente que no es factible remitir los oficios comunicando la medida cautelar solicitada, en virtud de lo decidido en el ordinal octavo del auto fechado 25 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00847-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular.

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de servicios financieros digitales tales como Nequi y Daviplata, que figuren a nombre de BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. **LIBRENSE** oficios con destino a BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **LIMÍTESE** la medida a la suma de \$161'000.000, oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00905-00
DEMANDANTE: RIGOBERTO RUIZ VALDERRAMA
DEMANDADO: JUAN DAIR VERGARA PEÑA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

El oficio No. 0061 de 23 de enero de 2024 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual comunica embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado JUAN DAIR VERGARA PEÑA, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00997-00
SOLICITANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

El informe de títulos rendido dentro del presente asunto, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

REQUERIR a OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a aportar los datos del vehículo de placa KWX-913 y pague los honorarios al liquidador.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00302-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO ANGULO TRASLAVIÑA
Despacho Comisorio No. 001 proveniente del Juzgado 2 Civil del
Circuito de Oralidad Bogotá - Proceso de origen: 2020-00108

En vista de que el 13 de febrero de 2024, el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA informó que se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor HERNANDO ANGULO TRASLAVIÑA, por secretaría oficiase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Bogotá para que decida la solicitud de suspensión del proceso e informe a este Despacho si debe proseguir con la entrega comisionada o no, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso. Lo anterior debido a que este Despacho no tiene competencia para decidir sobre la suspensión del proceso de restitución de tenencia que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá. Librese el oficio de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y adjúntese la solicitud de suspensión que milita en el expediente.

Así, este Juzgado queda a la espera de decisión por parte de la autoridad comitente para determinar si se debe o no realizar la aludida diligencia. Ingrese el expediente al Despacho en cuanto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Bogotá comunique la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00866-00
DEMANDANTE: JONATHAN ALEXIS PINZÓN AVILA cesionario
de ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S.
DEMANDADO: SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S. y CECILIA
MONTERO DE RAMOS
Verbal-Restitución de tenencia

El Despacho considera que no es procedente librar el despacho comisorio para enlistar como primer comisionado al Alcalde y/o Consejo de Justicia de Tocancipá, ya que el Código General del Proceso no prevé reglas de competencia, de acuerdo al orden en el que figuren en el despacho comisorio. Sin embargo, por secretaría oficiase a la **ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ** para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación rinda informe detallado que dé cuenta de las razones que tuvo para trasladar la comisión, así como de la gestión que le dio al despacho comisorio, ya que han pasado meses sin que se efectúe dicha diligencia y no se avizora una falta de competencia territorial, que es la única causal de relevo de la autoridad comisionada (artículo 38 del Código General del Proceso). Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00395-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PINTO THEVENING
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**¹. (art. 446 C.G.P.)

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 049 Aporta Liquidación de Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00879-00
CAUSANTE: JULIA MEJÍA CRISPÍN
Sucesión

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el inmueble objeto de sucesión corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50N-20151703.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y tercero de la providencia de 15 de noviembre de 2023, incluyendo esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00784-00
DEMANDANTE: FABIO HERNÁNDEZ IZQUIERDO
DEMANDADO: GUILLERMO TÉLLEZ PEÑA e INDETERMINADOS
Verbal-Declaración de Pertenencia

Para todos los efectos, se agrega al plenario el documento aportado por el apoderado judicial de la parte actora. Los documentos aportados por el actor en cumplimiento de las pruebas decretadas de oficio se ponen en conocimiento de la parte demandada para los fines legales pertinentes (archivos No. 063, 066 y 067).

Por otro lado, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 28 de febrero de 2024, a la hora de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia ordenada en el artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al que le enviarán el link y/o invitación para realizar la audiencia y el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2020-00617- 00
SOLICITANTE: HAROLD JULIÁN PÉREZ PACHÓN
ASUNTO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme a lo previsto en los artículos 566 y 568 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las objeciones y observaciones presentadas por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. dentro del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 22 de octubre de 2020 se dio apertura al proceso de liquidación de del señor HAROLD JULIÁN PÉREZ PACHÓN, como consecuencia del fracaso del proceso de negociación de deudas, causal contenida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P. en concordancia con el artículo 559 de la misa obra¹.

2. Dentro del citado trámite se posesionó el liquidador ORLANDO MORENO HERRERA, profesional que en cumplimiento de sus funciones como tal debía notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como convocar a través de aviso en un periódico de amplia circulación a todos los acreedores a fin de que se hicieran parte en el proceso. Del mismo modo, actualizar el inventario de bienes del deudor.

3. El citado auxiliar publicó el aviso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que pudieren tener interés en este trámite el domingo 11 de junio de 2023 en el periódico EL ESPECTADOR, al igual que, remitió comunicaciones a BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA,

¹ Archivo 3. ADMITE.

BANCO FALABELLA, BANCO AV. VILLAS y TUYA S.A. Igualmente, se notificó a la DIAN, IDU, UGPP, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y YOLANDA BARACALDO GUAVITA².

4. De otro lado, presentó la actualización del inventario del cincuenta por ciento del vehículo de placa JER-296 por \$28.000.000, oo M/CTE. Y la motocicleta de placa GFV-25D por \$2.500.000, oo M/CTE³.

ACREEDOR	DEUDA
ACTIVO	\$30.500.000,oo
PASIVO	\$130.000.000, oo

5. El 26 de septiembre de 2023 se dio traslado del anterior trabajo de avalúos por el término de 10 días, al tenor de lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso⁴.

6.- Dentro del término respectivo, la apoderada de BANCO AV. VILLAS radicó escrito de objeción a los avalúos indicando que el valor de los bienes es diferente al señalado por el liquidador; adicionalmente, adosó avalúo y la guía de valores de *fasecolda*. ⁵

II. CONSIDERACIONES

El legislador disciplinó el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, en el título IV de la Ley 1564 de 2012, señalando no solo la competencia para los centros de conciliación, las notarías, sino también indicó cuál era la competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

De igual forma, en la ley se advierte sobre en qué decisiones puede intervenir el Juez Civil Municipal, habilitándolo para dirimir objeciones derivadas del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, impugnación del acuerdo, incumplimiento de este y el **trámite de liquidación patrimonial**.

En este punto, considera el Despacho que el disenso sometido a consideración orbita en el avalúo de los bienes del deudor que serán objeto de adjudicación para el pago de sus acreencias relacionadas.

² Archivo 056 Memorial Notificación.
³ Archivo 058 Memorial Aporta Liquidación.
⁴ Archivo 063 Auto Corre Traslado
⁵ Archivo 068 Memorial

Al respecto del avalúo de bienes, efectivamente el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, señala que cuando se trate de vehículos automotores, tal cual es el caso, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso, también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

El numeral 6 de la misma obra, indica a su vez, que si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En este evento, tampoco habrá lugar a objeciones.

Bajo ese contorno, en relación con el avalúo de los bienes del deudor, no cabe duda de que el trámite liquidatorio faculta que puede acudirse a las disposiciones contenidas para el proceso ejecutivo, presentando un avalúo diferente y en este particular caso el liquidador simplemente efectuó una estimación del valor de los bienes y no acudió a la regla precitada, en consecuencia, se aceptará cómo avalúo de los bienes del deudor la guía de *faselcolda* presentada por el acreedor BANCO AV. VILLAS. En la cual se cuantifica el valor del vehículo CHEVROLET SAIL MODELO 2017 en \$33.200.000, oo M/CTE [50% \$16.600.000, oo M/CTE. La motocicleta HONDA MODELO 2015 en \$2.800.000, oo M/CTE.

En estas condiciones, el despacho procederá a continuar con el trámite, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, debiéndose requerir al liquidador conforme manda el inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 *ibídem*, para que dentro del término de 10 días presente el proyecto de adjudicación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS LAS OBSERVACIONES formuladas por el acreedor **BANCO AV. VILLAS S.A.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, aprobar el avalúo respecto del vehículo de placa JER-296 en la suma de \$16.600.000 y de la motocicleta de placa GFV-25D en la suma de \$2.800.000, para un total de \$19.400.000, oo M/CTE.

TERCERO: Fijar el día 3 de abril de 2024, para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, debiéndose requerir al liquidador conforme al inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 del C.G.P. para que, en el término de diez (10) días presente el proyecto de adjudicación. Envíesele correo electrónico.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, Secretaría proceda a coordinar con los interesados la logística correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2020-00617- 00
SOLICITANTE: HAROLD JULIÁN PÉREZ PACHÓN
ASUNTO: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme a lo previsto en los artículos 566 y 568 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las objeciones y observaciones presentadas por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. dentro del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 22 de octubre de 2020 se dio apertura al proceso de liquidación de del señor HAROLD JULIÁN PÉREZ PACHÓN, como consecuencia del fracaso del proceso de negociación de deudas, causal contenida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P. en concordancia con el artículo 559 de la misa obra¹.

2. Dentro del citado trámite se posesionó el liquidador ORLANDO MORENO HERRERA, profesional que en cumplimiento de sus funciones como tal debía notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como convocar a través de aviso en un periódico de amplia circulación a todos los acreedores a fin de que se hicieran parte en el proceso. Del mismo modo, actualizar el inventario de bienes del deudor.

3. El citado auxiliar publicó el aviso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que pudieren tener interés en este trámite el domingo 11 de junio de 2023 en el periódico EL ESPECTADOR, al igual que, remitió comunicaciones a BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA,

¹ Archivo 3. ADMITE.

BANCO FALABELLA, BANCO AV. VILLAS y TUYA S.A. Igualmente, se notificó a la DIAN, IDU, UGPP, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y YOLANDA BARACALDO GUAVITA².

4. De otro lado, presentó la actualización del inventario del cincuenta por ciento del vehículo de placa JER-296 por \$28.000.000, oo M/CTE. Y la motocicleta de placa GFV-25D por \$2.500.000, oo M/CTE³.

ACREEDOR	DEUDA
ACTIVO	\$30.500.000,oo
PASIVO	\$130.000.000, oo

5. El 26 de septiembre de 2023 se dio traslado del anterior trabajo de avalúos por el término de 10 días, al tenor de lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso⁴.

6.- Dentro del término respectivo, la apoderada de BANCO AV. VILLAS radicó escrito de objeción a los avalúos indicando que el valor de los bienes es diferente al señalado por el liquidador; adicionalmente, adosó avalúo y la guía de valores de *fasecolda*. ⁵

II. CONSIDERACIONES

El legislador disciplinó el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, en el título IV de la Ley 1564 de 2012, señalando no solo la competencia para los centros de conciliación, las notarías, sino también indicó cuál era la competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

De igual forma, en la ley se advierte sobre en qué decisiones puede intervenir el Juez Civil Municipal, habilitándolo para dirimir objeciones derivadas del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, impugnación del acuerdo, incumplimiento de este y el **trámite de liquidación patrimonial**.

En este punto, considera el Despacho que el disenso sometido a consideración orbita en el avalúo de los bienes del deudor que serán objeto de adjudicación para el pago de sus acreencias relacionadas.

² Archivo 056 Memorial Notificación.
³ Archivo 058 Memorial Aporta Liquidación.
⁴ Archivo 063 Auto Corre Traslado
⁵ Archivo 068 Memorial

Al respecto del avalúo de bienes, efectivamente el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, señala que cuando se trate de vehículos automotores, tal cual es el caso, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso, también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

El numeral 6 de la misma obra, indica a su vez, que si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En este evento, tampoco habrá lugar a objeciones.

Bajo ese contorno, en relación con el avalúo de los bienes del deudor, no cabe duda de que el trámite liquidatorio faculta que puede acudirse a las disposiciones contenidas para el proceso ejecutivo, presentando un avalúo diferente y en este particular caso el liquidador simplemente efectuó una estimación del valor de los bienes y no acudió a la regla precitada, en consecuencia, se aceptará cómo avalúo de los bienes del deudor la guía de *faselcolda* presentada por el acreedor BANCO AV. VILLAS. En la cual se cuantifica el valor del vehículo CHEVROLET SAIL MODELO 2017 en \$33.200.000, oo M/CTE [50% \$16.600.000, oo M/CTE. La motocicleta HONDA MODELO 2015 en \$2.800.000, oo M/CTE.

En estas condiciones, el despacho procederá a continuar con el trámite, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, debiéndose requerir al liquidador conforme manda el inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 *ibídem*, para que dentro del término de 10 días presente el proyecto de adjudicación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS LAS OBSERVACIONES formuladas por el acreedor **BANCO AV. VILLAS S.A.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, aprobar el avalúo respecto del vehículo de placa JER-296 en la suma de \$16.600.000 y de la motocicleta de placa GFV-25D en la suma de \$2.800.000, para un total de \$19.400.000, oo M/CTE.

TERCERO: Fijar el día 3 de abril de 2024, para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, debiéndose requerir al liquidador conforme al inciso 2° del numeral 2° del artículo 568 del C.G.P. para que, en el término de diez (10) días presente el proyecto de adjudicación. Envíesele correo electrónico.

Para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, Secretaría proceda a coordinar con los interesados la logística correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00228-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELIZABETH GAVIRIA DE KROES e INDETERMINADOS
Verbal-Declaración de Pertenencia

De acuerdo con la solicitud del doctor **IVÁN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, se reprogramará la fecha de la diligencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Se insta al demandante a desplegar las acciones necesarias para poder realizar la diligencia en la fecha fijada a continuación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 2 DE ABRIL de 2024 a la hora de las 08:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia ordenada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del proceso, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer. Se informa a las partes que la diligencia se llevará a cabo de manera presencial en el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes y a sus togados que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01034-00
SOLICITANTE: ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Conforme al informe secretarial que antecede, se agrega al plenario la comunicación remitida por la Concesión Runt 2.0 S.A.S. y se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente. Por otro lado, por secretaría ofíciase nuevamente a la Secretaría de Tránsito para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto del 23 de noviembre de 2023, y especifique si ya registró todos los datos pertinentes, de acuerdo con lo dicho por la Concesión Runt 2.0 S.A.S. Líbrese el oficio de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y envíese la respuesta brindada por la Concesión Runt 2.0 S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00549-00
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

Entiéndase revocado el poder al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

¹ Archivo 084 Memorial Revocatoria Poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00041-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ BUSTOS, MYRIAM LETICIA BUSTOS GALLO y LEIDY DANIELA RODRÍGUEZ BUSTOS
DEMANDADO: MARÍA ANA JUAQUINA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, DESIDERIO RODRÍGUEZ DÍAZ, FELIPE BENICIO RODRÍGUEZ DÍAZ, HUMBERTO TORRES RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia Ley 1561 de 2012.

Teniendo en cuenta que el abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ** se excusó de prestar el servicio, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **MAURO ISIDRO PEÑA BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.453.559** y T.P. No. **115.252** del C.S.J. quien se ubica en el correo electrónico: maipebo1968@hotmail.com. (3117642628)

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00212-00
SOLICITANTE: CESAR AUGUSTO ACUÑA SUAREZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

El Despacho se abstiene de dar trámite a la cesión visible a folios precedentes (archivo No. 106 del expediente digital), en tanto, el presente trámite ya se encuentra finalizado, aunado a que, **REINTEGRA S.A.S.** participó dentro del mismo, a través de apoderada judicial e invocó la cesión a su favor por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

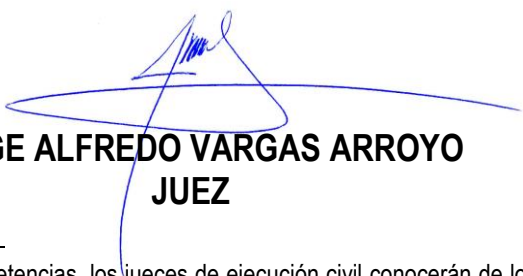
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No: 110014003046– 2018-01029- 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS YARA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria.

En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con lo anotado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, en el cual se estableció en los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, la competencia de conocer de los avalúos, liquidaciones, remates, demandas acumuladas, incidentes por cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otras, en el marco de los procesos de ejecución en los cuales se ordene seguir adelante la ejecución y se encuentre aprobada la liquidación de costas, se advierte que este despacho no es competente para adelantar la diligencia de remate otrora programada; en consecuencia, a fin de sanear la actuación se declara sin valor ni efecto el auto de 5 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se ordena remitir las diligencias de inmediato a la Oficina de Ejecución de Sentencias, conforme se ordenó en auto de 24 de mayo de 2023².

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ Artículo 8° En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

² Archivo 034

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 05 del 16 de febrero de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ